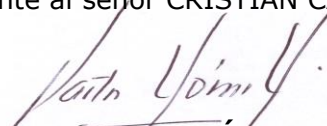


CONSTANCIA: Octubre 24 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora GERALDIN CARDONA CANO, madre y representante legal de los menores E.M.C. y J.P.M.C., frente al señor CRISTIAN CAMILO MOTATO OROZCO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1045
Radicado No. 2022-00382

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través de apoderada de oficio por la señora GERALDIN CARDONA CANO, madre y representante legal de los menores E.M.C. y J.P.M.C., frente al señor CRISTIAN CAMILO MOTATO OROZCO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Teniendo en cuenta que, si bien se enunció en el numeral 4 del acápite V. ANEXOS, la presentación de solicitud de decreto de medidas cautelares, más cierto es que el aludido documento no fue adosado al cuerpo de la demanda, motivo por el cual, deberá aportar el mismo o en su defecto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, esto es, remitiendo copia de la demanda y anexos al demandado.
- Aportará el poder especial conferido al apoderado de oficio JUAN PABLO HERNÁNDEZ URIBE, con el lleno de requisitos contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso o los señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

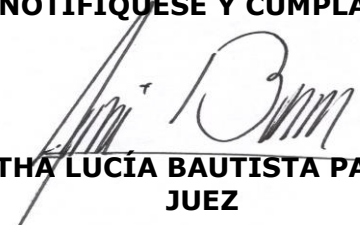
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través de mandatario judicial por la señora GERALDIN CARDONA CANO, padre y representante legal de los menores EMILY y JEAN PAUL MOTATO CARDONA, frente al señor CRISTIAN CAMILO MOTATO OROZCO, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ